

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Ibagué, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO PICHINCHA S.A.
Hoy cesionario KAREN MELISA TRUJILLO PANCHE contra
RAMON BONILLA VIDAL
Rad. 73001-40-03-001-2018-00310-00.

Atendiendo la solicitud que antecede y recibida por correo electrónico con que cuenta esta instancia judicial, presentada por las partes mediante la cual solicitan la terminación del proceso por dación en pago, el Despacho de conformidad con los artículos 1562, 1627, 1971 y 2407 del Código Civil,

El Juzgado, resuelve:

1. ACEPTAR LA DACION EN PAGO que efectúa el señor DORA RAMON BONILLA VIDAL, en su calidad de ejecutado a favor del acreedor y cesionario KAREN MELISA TRUJILLO PANCHE, en la forma y términos de la dación. (Fis. 22 a 23). Téngase por notificado al demandado de dicha dación toda vez que el mismo la coadyuva.

2. RECONOCER EL ACUERDO DE DACIÓN EN PAGO que efectúa el señor RAMON BONILLA VIDAL, a KAREN MELISA TRUJILLO PANCHE, respecto de todos los derechos y acciones que le pudieren corresponder respecto del mueble descrito en la dación de pago.

3. Aceptar la dación en pago a que se refiere el escrito que antecede y que se recibió por correo electrónico y que viene firmado por las partes que actúan en este proceso. En consecuencia, se decreta la terminación del proceso de la referencia por Dación en Pago.

3.1 Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si se hubieren practicado. Una vez realizado, ordénese el registro de esta dación en pago a favor del cesionario KAREN MELISA TRUJILLO PANCHE. Ofíciase.

3.2 A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la presente ejecución. Déjese constancia de ello dentro del expediente.

3.3 Si existiere embargo de remanentes, en el presente caso como no existe tal medida no hay lugar a dejar a disposición.

3.4 Una vez hecho lo anterior, Archívese el proceso.

3.5 Sin costas.

4.- Reconocer Personería al Dr. ANDRES FELIPE VELA SILVA, en representación de la parte cesionaria, en los términos del poder al él conferidos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ.